

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

En telegrama de 18 de Diciembre último comunicó á V. E. el Ministerio de Ultramar lo esencial del interrogatorio propuesto por el Consejo de Estado como base para el estudio de la reforma provincial en estas Islas. Pero como al propio tiempo se anunciaba la remision del mismo por el correo y se trataba de una cuestion tan árdua y complicada, esta Direccion, contando con la aquiescencia de V. E., creyó prudente esperar á conocer las opiniones y fundamentos en que apoyára su dictámen aquel alto Cuerpo, á fin de que los trabajos estuvieran inspirados en ellos y pudieran satisfacer así más cumplidamente los deseos del Gobierno de S. M.

Recibida ya la Real orden núm. 1050 de 18 de Diciembre último que trascribe á V. E. el informe emitido por la Seccion de Ultramar produciendo el interrogatorio de referencia, el Director general que suscribe ha estudiado el asunto detenidamente y pasa á dar cuenta á V. E. del importante y difícil cometido que el Gobierno de S. M. le confia, y á proponer los medios que, en su sentir, son más apropiados para el cumplimiento satisfactorio de aquel, conforme á los decididos propósitos de V. E.

Preocupacion constante viene siendo, Excmo. Sr., desde há ya bastantes años, en el Gobierno de la Metrópoli y los funcionarios que han dirigido esta Administracion, el fomento de la cultura y de todos los elementos de prosperidad en el Archipiélago; trabajando con tan perseverante y eficaz empeño para conseguirlo, que con razon, pudieran señalarse los tiempos presentes como época de gran movimiento reformador. En efecto, no hay problema ni necesidad que afecte á la vida de estos pueblos que en el expresado periodo no haya sido estudiada, y cuando no realizada, preparada su solucion para no lejano día.

La Instruccion pública, importantísima base de civilizacion, fué organizada en todos sus grados con relativo perfeccionamiento; se ha contribuido al creciente desarrollo del comercio, por el mejoramiento de las comunicaciones, por variadas disposiciones que las favorecen en sus relaciones con la Administracion, entre las cuales puede señalarse la muy importante del desestanco del tabaco; ha sido fomentada la navegacion con franquicias y el establecimiento de expediciones postales bien subvencionadas; se ha regularizado mucho, y á mayor perfeccion se llegará en breve, el sistema de tributacion; se ha establecido el servicio sanitario y otros servicios técnicos ó facultativos, y se han adoptado, en fin, otras muchas reformas para mejorar lo que antes habia.

La obra del Gobierno Supremo, sin embargo, no podia parar aquí. Comprendiendo que para crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar las fuerzas productoras y ensanchar, en una palabra, los moldes de lo existente, es necesario comenzar por cambiar las condiciones en que se mueven estos pueblos, se prepara resueltamente á darles en la esfera administrativa, impulso, movimiento y vida propios, de que antes carecian.

El espíritu de tutela que informa las Leyes de

Indias; las ideas predominantes en la época del desenvolvimiento de este Archipiélago, tan poco conformes, en muchos casos, con los principios de la ciencia administrativa, entonces desconocida; la especialidad de condiciones y la variedad de las razas indígenas, y otras causas que no son de este momento, produjeron aquí un sistema de administracion esencialmente absorbente, y en el que, si figuran el municipio y la provincia, en realidad son como agrupaciones de poblacion sin vida propia administrativa, y regidas por delegados del poder Central, en quienes andan confundidas las funciones gubernativas con las económicas y judiciales: régimen sin disputa irremplazable y eminentemente organizador en los primeros tiempos, pero que, pasada su época, tenia que convertirse, y se convirtió, en rémora constante del desarrollo de los pueblos, pues privados estos de esa cierta libertad de accion que necesitan para desenvolverse y que tanto contribuye á fomentar el sentimiento público y los intereses generales, vinieron á quedar sumidos en completo marasmo.

Organizar el municipio y la provincia bajo formas sencillas y prudentes, consultadas las prescripciones de la ciencia y el estado de desarrollo del país, era en semejante situacion irremisible. Y en honra de nuestra administracion puede decirse, que apenas los tiempos lo impusieron como imperiosa necesidad, la iniciativa oficial apresuróse á preparar la reforma; y en ella ha venido trabajándose á partir de los proyectos presentados por la Comision de reformas administrativas en 1870.

Ahora bien: pasado últimamente el expediente instruido sobre la del régimen provincial, á informe del Consejo de Estado, la Seccion de Ultramar de este Cuerpo, como en el expediente relativo á la reforma municipal, se ha creído imposibilitada de formular un proyecto definitivo de ley por carecer de los datos que juzga necesarios para fundarlo. Encuentra que la antes citada junta de reformas, propone en su proyecto que el archipiélago se divida en 17 provincias, al paso que en el formulado por el Consejo de Filipinas en 1879, la division se fija en 39, y deseosa de resolver con acierto esta notable divergencia en punto tan importante como es la division territorial, divergencia que se acentúa ante la consideracion de que las Islas se encuentran actualmente divididas en 53 provincias, distritos y Comandancias, reclama datos acerca de la naturaleza del territorio, su produccion, y demás condiciones necesarias para fundar una division provincial acertada, al por que la organizacion administrativa de la provincia: cosas ambas difíciles de ejecutar si han de armonizarse, como es preciso, los progresos realizados en las Islas, su creciente prosperidad y el rápido desenvolvimiento de su riqueza con la tradicion y la costumbre, que tanto prestigio alcanzan entre estos naturales, y con la particular organizacion social de esta parte de la Oceanía que aún se conserva, despues de un periodo de más de tres siglos, al amparo del espíritu protector que informa las Leyes de Indias.

A aquel efecto ha formulado la Seccion de Ultramar un interrogatorio en el que comprende los datos necesarios y que pueden clasificarse en los tres grupos siguientes:

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

1.º Que abraza los cuatro primeros anteproyectos, se refiere á datos geográficos, hidrológicos, orográficos, climatológicos y demográficos, tratando además de los que se relacionan con la riqueza aproximada de cada region, sobre cuyos datos ha de fundarse el proyecto de division territorial.

2.º Comprende los anteproyectos 5.º y 6.º que deben tratar de la organizacion político y administrativa de las provincias y de sus relaciones con la Administracion Central.

3.º Que, enlazado con los anteproyectos 7.º y 8.º, se refiere á la organizacion económica de las provincias, recursos con que se cuenta, ó que deban arbitrarse para el sostenimiento de la organizacion proyectada, y demás puntos relativos á este particular.

Tales son los antecedentes y trabajos que se encomiendan á V. E. por el Gobierno de S. M. No ha de encarecer el Jefe que suscribe lo árduo de la empresa, pues sabe que esto es secundario para V. E. tratándose de un fin en grado sumo beneficioso para este país. Debe este Centro, sin embargo, declarar que los datos que se tratan de investigar no pueden ser tan exactos y precisos como pudieran exigirse en donde el servicio de la estadística se halle debidamente organizado; y basta para afirmarse de esta creencia, tener presente que en 1857 se organizó en España la Junta general de Estadística con un personal idóneo y numeroso, dependiente hoy del Instituto geográfico y estadístico, y que se halla aun muy lejano el día en que se dé por terminado el deslinde de las jurisdicciones municipales y provinciales, distando mucho de ser completas las noticias que se poseen en la Península relativas á la industria, al comercio y á las producciones del suelo.

Dentro de los medios de que puede disponerse, pasa pues, el Director que suscribe á proponer á V. E. lo mas conducente en su sentir para practicar aquellos trabajos.

Echase de ver que los tres grupos en que queda clasificado el interrogatorio de que se trata, si bien todos conspiran al mismo objeto de definir las provincias del Archipiélago con sujecion á una base racional y establecer su organizacion administrativa bajo el criterio de una prudente centralizacion, son de índole y objeto particular distintos. De consiguiente distintos deben ser tambien los medios de investigacion que respecto de cada uno de ellos se emplee.

Trata el primer grupo, como se ha visto, de los trabajos propios para fundar la division territorial; trabajos en su generalidad facultativos y que requieren procedimientos de especial y complicada ejecucion, por lo cual parece adecuado encomendarlos á una Junta ó Comision compuesta de personas que por sus conocimientos especiales y reconocida competencia, suplan, con la posible garantía de acierto, la falta de otros elementos que pudieran producir la exactitud que se exige.

Esta Comision debe encargarse de la formacion de los cuatro anteproyectos que comprende el primer grupo, en vista de los estados que actualmente reunen todas las provincias sobre la poblacion, riqueza, industrias, agricultura y comercio, con motivo de los datos y trabajos para completar el expediente sobre reforma en el régimen municipal y

de cuantos juzgue convenientes reclamar á los centros oficiales ó practicar por sí misma.

Como la division territorial que se trata de establecer afecta á los órdenes administrativo, económico, judicial, eclesiástico, militar y marítimo, parece natural, para que los trabajos tengan la unidad y armonía convenientes, que estén representados en la junta los diversos ramos y clases, que por motivo de su instituto ó ministerio, deban tener jurisdiccion ó ejercer funciones en las provincias, y además las personas que por sus conocimientos facultativos están indicadas.

Bajo tales supuestos sería conveniente que la mencionada junta se constituyera bajo la presidencia del Director general que tiene la honra de dirigirse á V. E., con un Magistrado de la Audiencia de este territorio, designado por la misma; un representante del Clero, nombrado por el Excmo. Sr. Arzobispo; los Inspectores generales de Obras públicas, Montes, Minas y Comunicaciones; el R. Padre Director del Observatorio meteorológico del Ateneo Municipal de Manila; el Administrador Central de Rentas y Propiedades; un Jefe de Estado mayor y otro de la Armada, designados, respectivamente, por la Capitanía general y Comandancia general del Apostadero; y el Jefe del Negociado especial de reforma municipal y provincial de esta Direccion que puede hacer las veces de Secretario.

Respecto á los grupos 2.º y 3.º del interrogatorio convendría adoptar para su estudio el procedimiento de la informacion pública. Comprenden la organizacion político-administrativa y económica que haya de darse á estas provincias, que son cuestiones de alta trascendencia y cuya acertada solucion solo puede ser preparada con acierto oyendo, previamente, sobre el particular á las Corporaciones y Entidades que por su mision, competencia y práctica ó conocimiento del país, puedan allegar ideas provechosas é ilustrar bajo todos los aspectos, fases y relaciones el trascendental asunto que se plantea.

A este efecto parece oportuno que se redacte por esta Direccion un interrogatorio que comprenda los anteproyectos 5.º, 6.º y 7.º, á escepcion de la parte del 6.º que se refiere á las relaciones entre las provincias y los Centros Superiores y sobre el cual pueden ser oidos simultáneamente los Prelados Diocesanos, Provinciales de las órdenes Religiosas, Directores de los periódicos de esta Capital, Sociedad Económica de Amigos del País y Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio.

Redactado el anteproyecto que se encomienda á la Junta especial indicada, debe de remitirse á informe de las dos últimas Corporaciones nombradas, y con ellos, y con las contestaciones que se produzcan al interrogatorio especial propuesto, pudiera consultarse sobre ambos trabajos la opinion de la Intendencia general de Hacienda y Real Audiencia del territorio; y todo esto practicado, esta Direccion general proceder á redactar los proyectos que comprende el interrogatorio formulado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, pasándose, despues, el expediente íntegro al Consejo de Administracion, para someterlo tan luego como este Cuerpo haya informado á la aprobacion de V. E. y con esta á la resolucion del Gobierno de S. M.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Director general que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el decreto cuyo proyecto es adjunto.

Manila 5 de Abril de 1884.

R. Ruiz Martinez.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

En vista de las razones expuestas por la Direccion general de Administracion Civil y de acuerdo con lo propuesto por la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta denominada de division Territorial, encargada de proponer la que debe adoptarse en este Archipiélago.

Art. 2.º Dicha Junta será presidida por el Director general de Administracion Civil y formarán parte de ella, como vocales, un Magistrado de la Real Audiencia, designado por la misma, un representante del Clero, nombrado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis; los Inspectores generales de Obras públicas, Minas, Montes y Comunicaciones; el R. P. Director del Observatorio del teneo Municipal de Manila; el Administrador Central de Rentas y propiedades; un Jefe de Estado

mayor y otro de la Armada, nombrados respectivamente por la Capitanía general y Comandancia general del Apostadero y el Jefe del negociado correspondiente de la Direccion general de Administracion Civil, que hará las veces de Secretario.

Art. 3.º Las oficinas de Estado mayor de la Capitanía general, las Inspecciones generales de Obras públicas, Minas, Montes y Comunicaciones asi como las dependencias del Estado, facilitarán á dicha Junta cuantos documentos, datos, noticias y antecedentes posean y necesite para el desempeño de su cometido.

Art. 4.º Con presencia de dichos datos la expresada Junta propondrá á este Gobierno general la rectificacion y trabajos de campo necesarios, á cuyo efecto se utilizará el personal facultativo de los Cuerpos civiles y militares de este Archipiélago de que pueda disponerse.

Art. 5.º En vista de los datos topográficos, orográficos é hidrológicos que se obtengan, y de los correspondientes á Territorio, poblacion y riqueza, que deben investigarse con arreglo á lo dispuesto en el decreto de este Gobierno general de fecha 31 de Diciembre último, dicha Junta presentará á la Direccion general de Administracion Civil el proyecto de division Territorial para las provincias de este Archipiélago.

Art. 6.º La Direccion general de Administracion Civil pasará este proyecto á informe de la Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio, á la Real Sociedad Económica de Amigos del País y á la Real Audiencia de este Territorio, en vista de cuyos dictámenes dicho Centro formulará el proyecto definitivo elevándolo á este Gobierno.

Art. 7.º Simultáneamente con dichos trabajos, la Direccion antes citada redactará un interrogatorio que comprenda los anteproyectos 5.º, 6.º y 7.º, á escepcion de la parte del 6.º que se refiere á las relaciones entre este Gobierno general y las provincias y entre estas la Intendencia general de Hacienda y el espresado Centro directivo.

Art. 8.º Estos interrogatorios serán circulados entre las Corporaciones consultivas, Prelados Diocesanos, Provinciales de las Órdenes Religiosas y Directores de los periódicos de esta Capital.

Art. 9.º Con presencia de las contestaciones á dichos interrogatorios, la Direccion general de Administracion Civil, redactará los proyectos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º pasándolos á informe de la Real Audiencia y elevándolos despues á este Gobierno general, para que, una vez oido el dictámen del Consejo de Administracion, puedan ser remitidos al Gobierno de S. M.

Manila 5 de Abril de 1884.

JOVELLAR.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Segun comunicacion de la Secretaría de la Comandancia general de Marina, con fecha 6 del corriente se hizo cargo del mando de este Apostadero y Escuadra el Excmo. Sr. Contralmirante de la Armada D. Luis Bula y Vazquez, para cuyo destino ha sido nombrado por Real Decreto de 31 de Diciembre último.

Y á peticion de la espresada Secretaría, se publica en la Gaceta.

Manila 7 de Abril de 1884.—Fernando Fragoso.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 8 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Beaumont.—Imaginario.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Gimenez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De órden de Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.

El Capitan del puerto de Cagayan, en comunicacion de 25 del mes último dirigida al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En el dia de ayer se valizaron,

nuevamente la barra y canales de este rio, resultando de la sonda, algo mas estrecho el canal del E. aunque con el mismo braceaje de 2.º 23 metros. El canal del O. sigue con 3.º 38 metros de fondo en bajamar escorada.»

Lo que de órden superior se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital, para general conocimiento.

Manila 5 de Abril de 1884.—Vila.

Anuncios oficiales.

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO.

D. Eugenio de Leos, vecino del pueblo de Legaspi provincia de Albay, rematante del arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de dicha provincia, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe á la mayor brevedad, para notificarle del decreto de aprobacion del remate del referido servicio, recaído en el expediente de su razon.

Binondo 7 de Abril de 1884.—Felix Dujua.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Secretaría.

Vacante el cargo de Subdelegado principal de Farmacia de estas Islas, y dispuesto por Real órden núm. 113 de 8 de Febrero próximo, su provision con arreglo á lo que preceptúa el artículo 62 de la Ley de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1885; el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto se provea por concurso, declarando éste abierto por el término de 30 dias, que deberán contarse desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta, y que á la terminacion de dicho plazo se eleve la propuesta en terna por esta Junta superior de Sanidad á dicha Superior Autoridad, de los solicitantes que reúnan mejores títulos y servicios dentro de las condiciones legales.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se ha servido disponer que los Sres. Farmacéuticos que aspiren á obtener el antedicho cargo, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del plazo fijado en esta Secretaría, (Negociado de Sanidad de la Direccion de Administracion Civil), debiendo tambien acompañar la patente industrial y el recibo del pago del último trimestre, al objeto de probar el ejercicio y práctica de la profesion.

Manila 5 de Abril de 1884.—Joaquin de la Matta.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 27 del corriente, se ha señalado el dia 28 de Abril á las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de un puente de hierro sobre el rio de S. Pedro Tunasan término de Mantinlupa de esta provincia, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 13 de Diciembre de 1881, asciende á pfs. 2283'43. La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno Calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante el primer cuarto de hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 45'66, en metálico que deberá constituirse en la caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta si hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe esceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la Instruccion citada: en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. . . enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en . . . de la Instruccion de subastas, de los requisitos que se exigen para la ad-

en pública subasta de las obras de . . .
 las obligaciones y derechos que seña-
 los documentos que han de regir en la contrata,
 promete á tomar por su cuenta esta obra
 cantidad de pfs. . . . (en número y letra.)
 Fecha y firma.

—El sobre de la proposicion tendrá este
 Proposicion para la adjudicacion de las obras

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas.
Pliego de condiciones administrativas para la con-
trato de las obras de fábrica del puente de hierro
del rio de S. Pedro de Tunasan, término de
capiz de esta provincia.

1.º En la ejecucion por contrata de la
 obra, regirán además del pliego de con-
 diciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y
 facultativas aprobadas en 13 de Diciembre de
 las siguientes prescripciones administrativas y

El licitador á quien se hubiere adjudica-
 do la obra tendrá quince dias de término con-
 tados desde aquel en que se le notifique la aproba-
 cion para formalizar la escritura de con-

Podrá constituir como fianza, el depó-
 sito provisional presentado para tomar parte en la
 licitacion, cangeando su carta de pago por otra que
 se destina á este nuevo objeto,
 reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya eje-
 cutando hasta completar la décima parte del total
 importe del presupuesto de contrata, que como fianza
 debe prestar el contratista.

El contratista tendrá derecho á que
 mensualmente se le pague el importe de la obra que
 vaya ejecutando con arreglo á certificacion del In-
 geniero, hecha la retencion que expresa el artículo
 4.º Si desde la fecha de uno de estos docu-
 mentos transcurriese más de un mes, sin verificarse
 el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al
 contratista el 1 p^o mensual, de la cantidad deven-
 ida que hubiere dejado de percibir.

Si el contratista contraviniese á alguna
 de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16,
 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si pro-
 cediere con notoria mala fé, en la ejecucion de las
 obras se podrán imponer por la Direccion general
 de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte
 pesos ni excederán de cien, cuyo importe se descontará
 del de la 1.ª certificacion que se expediere; entendiéndose
 que esta renuncia á toda reclamacion contra
 las providencias al derecho comun y á todo faero
 especial.

El tiempo de duracion para concluir
 las obras es el de tres meses y si por circunstan-
 cias especiales é imprevistas no se hubiese podido
 concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de
 Obras públicas para que oido el parecer del Ingeniero
 de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion
 general de Administracion Civil á fin de que determine
 lo que juzgue conveniente.

Los gastos de subasta y escritura serán
 de cuenta del contratista.

No se entenderá válido el contrato in-
 terin no recaiga la aprobacion de esta Direccion
 general.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Di-
 rector general en 27 del corriente, se ha señalado
 el dia 28 de Abril á las diez en punto de su ma-
 ñana, para la adjudicacion en pública subasta de
 las obras de construccion de un puente de madera
 sobre el rio Banica en el distrito de Capiz, cuyo
 presupuesto aprobado en 3 de Enero de 1882,
 asciende á pfs. 8003'49. La subasta se celebrará
 ante la Junta de Almonedas de esta Direccion
 y la subalterna del distrito de Capiz, hallándose
 de manifiesto en la Escribanía de Gobierno
 calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo
 para conocimiento del público, todos los documen-
 tos que han de regir en la contrata. Las proposi-
 ciones deberán presentarse en pliegos cerrados,
 admitiéndose durante el primer cuarto de hora del acto.
 Los pliegos deberán contener el documento que

acredite haber consignado como garantía provisio-
 nal para tomar parte en la licitacion la cantidad
 de pfs. 160'06 en metálico que deberá constituirse
 en la Caja de depósitos de esta Capital y en la Ad-
 ministracion de Hacienda pública de la provincia in-
 dicada, si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas
 las proposiciones en que falten cualquiera de estos
 requisitos y aquellas cuyo importe exceda del pre-
 supuesto. Al principiarse el acto de remate se leerá
 la Instruccion citada; en el caso de procederse á
 una licitacion verbal por empate la mínima puja
 admisible será de veinte pesos.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de
Almonedas.

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anuncio
 publicado por la Direccion general de Administra-
 cion Civil en de la Instruccion de
 subasta, de los requisitos que se exigen para la ad-
 judicacion en pública subasta de las obras de . . .
 y de todas las obligaciones y derechos que señalan
 los documentos que han de regir en la contrata, se
 comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la
 cantidad de pfs. (en número y letra.)
 Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este
 rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras
 de»

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas.
Pliego de condiciones administrativas para la contrata
de las obras de construccion de un puente de ma-
dadera sobre el rio Banica en el distrito de Capiz.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de
 la expresada obra, regirán además del pliego de
 condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867
 y de las facultativas aprobadas en 3 de Enero de
 1882, las siguientes prescripciones administrativas y
 económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adju-
 dicado la obra, tendrá quince dias de término, con-
 tados desde aquel en que se le notifique la aproba-
 cion del remate para formalizar la escritura de
 contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza el depó-
 sito provisional presentado para tomar parte en la
 licitacion, cangeando su carta de pago, por otra que
 exprese que se destina á este nuevo objeto, y
 reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya eje-
 cutando hasta completar la décima parte del total
 importe del presupuesto de contrata, que como fianza
 definitiva debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que
 mensualmente se le pague el importe de la obra
 que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del
 Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo
 anterior. Si desde la fecha de uno de estos docu-
 mentos transcurriese mas de un mes, sin verificarse
 el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al
 contratista el 1 p^o mensual de la cantidad deven-
 ida que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á al-
 guna de las prescripciones de los artículos 10, 12,
 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones ge-
 nerales, ó si procediese con notoria mala fé, en la
 ejecucion de las obras, se le podrán imponer por
 la Direccion general de Administracion Civil de
 acuerdo con la Inspeccion general de Obras públi-
 cas, multas que no bajarán de veinte pesos ni ex-
 cederán de cien, cuyo importe se descontará del
 de la primera certificacion que despues hubiere de
 expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia
 á toda reclamacion contra esta clase de providen-
 cias al derecho comun y á todo faero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir
 las obras es el de ocho meses, y si por circunstan-
 cias especiales é imprevistas no se hubiese podido
 concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de
 Obras públicas de la misma, lo eleve con su
 informe á esta Direccion general de Administracion
 Civil á fin de que determine lo que juzgue conve-
 niente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura se-
 rán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato
 interin no recaiga la aprobacion de esta Direccion
 general.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Di-
 rector general en 27 del corriente, se ha señalado
 el dia 28 de Abril á las diez en punto de su ma-
 ñana, para la adjudicacion en pública subasta de
 las obras de reparacion de la Escuela pública
 del pueblo de Lipa de la provincia de Batangas,
 cuyo importe segun presupuesto aprobado en 26
 de Agosto de 1881, asciende á pfs. 4985'47.
 La subasta se celebrará ante la Junta de Almone-
 das de esta Direccion y la Subalterna de la pro-
 vincia de Batangas, hallándose de manifiesto en la
 Escribanía de Gobierno, calle Nueva núm. 29 del ar-
 rabal de Binondo para conocimiento del público, to-
 dos los documentos que han de regir en la con-
 trata. Las proposiciones se arreglarán exactamente
 al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos
 cerrados, admitiéndose solamente durante el pri-
 mer cuarto de hora del acto. Los pliegos deberán con-
 tener el documento que acredite haber consignado
 como garantía provisional para tomar parte en la
 licitacion la cantidad de pfs. 99'70 en metálico que
 deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta
 Capital y en la Administracion de Hacienda pública
 de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en
 aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten
 cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo im-
 porte exceda del presupuesto. Al principiarse el acto
 de remate se leerá la Instruccion citada; y en el caso
 de procederse á una licitacion verbal por empate,
 la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de
Almonedas.

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anun-
 cio publicado por la Direccion general de Adminis-
 tracion Civil en de la Instruccion de subasta,
 de los requisitos que se exigen para la adjudicacion
 en pública subasta de las obras de
 y de todas las obligaciones y derechos que señalan
 los documentos que han de regir en la contrata, se
 comprometo á tomar por su cuenta esta obra por
 la cantidad de pfs. (en número y letra.)
 Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este
 rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras
 de»

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas.
Pliego de condiciones administrativas para la con-
trato de las obras de reparacion de la Escuela
pública del pueblo de Lipa de la provincia de
Batangas.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la
 expresada obra, regirán además del pliego de con-
 diciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y
 de las facultativas aprobadas en 26 de Agosto de
 1881, las siguientes prescripciones administrativas y
 económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adju-
 dicado la obra tendrá quince dias de término con-
 tados desde aquel en que se le notifique la aproba-
 cion del remate, para formalizar la escritura de
 contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza, el depó-
 sito provisional presentado para tomar parte en la
 licitacion, cangeando su carta de pago por otra que
 exprese que se destina á este nuevo objeto,
 y reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya eje-
 cutando hasta completar la décima parte del total
 importe del presupuesto de contrata que como fianza
 definitiva debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que
 mensualmente se le pague el importe de la obra
 que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del
 Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo
 anterior. Si desde la fecha de uno de estos docu-
 mentos transcurriese mas de un mes, sin verificarse
 el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al
 contratista el 1 p^o mensual de la cantidad deven-
 ida que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á al-
 guna de las prescripciones de los artículos 10, 12,
 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones ge-
 nerales ó si procediese con notoria mala fé en la
 ejecucion de las obras, se le podrán imponer por
 la Direccion general de Administracion Civil, de
 acuerdo con la Inspeccion general de Obras públi-
 cas, multas que no bajarán de veinte pesos ni ex-
 cederán de cien, cuyo importe se descontará del de
 la primera certificacion que despues hubiere de ex-

pedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de cuatro meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

Mes de Marzo de 1884.

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Febrero, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Marzo y existencia para el siguiente mes de Abril.

NOMENCLATURA.	Número de peso ó medida.	Existencia en fin de Febrero.	Entrada en Marzo.	TOTAL.	Salida en Marzo.	Existencia para Abril.
Latas aguarrás.	Latas.	127	,	127	,	127
Té.	Kilogramos.	54	,	54	,	54

Manila 1.º de Abril de 1884.—El Contador, Eduardo de Cortazar.—V.º B.º—El Administrador, M. del Busto.

ADUANA DE MANILA. Mes de Marzo de 1884.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

	Kilogramos	Valores de las mercancías		Derechos satisfechos.	
		Pesos.	C.	Pesos.	C.
Abacá en rama.	3,779.179	567.877		7.558	37
—el obrado ó jarcia.	10.954	3.088		21	91
Añil.	7.472	5.780		74	72
—tintaron.	91.771	4.505		91	77
Arroz.	253	14			13
Azúcar.	7,597.523	473.919		10.636	53
Café.	509.372	113.750		1.528	11
Maderas tintoreas	100.660	1.600		40	26
Tabaco elaborado particular.	42.616	68.509		2.045	57
Id. rama id.	245.236	117.142		14.714	16
Total.		1,356.184		36.711	53

Manila 5 de Abril de 1884.—El Contador.—Eduardo de Cortazar.—V.º B.º—El Administrador.—M. del Busto.

Mes de Marzo de 1884.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE MANILA.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada comparala con la realizada en igual mes del año último.

	Importacion.		Exportacion.		Dobles derechos, multas y comisos.		Depósito mercantil.		Impuesto de navegacion.		Total reconocido y liquidado.		Pendiente del mes anterior.		Total á cobrar.		Por cuenta del total reconocido y liquidado y liquidado res á Febrero.		Total recaudado.		Pendiente para Abril.	
	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º
Mes de Marzo de 1884.	126.470	60	36.338	99	95	52			28.23	24	165.728	35	22.344	43	188.072	48	13.363	87	45.321	23	3.208	48
Id. de id. de 1883.	118.176	37	29.260	56	198	07			26.99	41	150.367	47	44.444	60	16.181	07	13.915	16	150.190	10		
Diferencia.	8.294	23	7.078	43	102	55			1.23	83	15.361	88			26.891	41			3.050	13		
											15.360	88							3.050	13		
											15.360	88							3.050	13		

Manila 31 de Marzo de 1884.—El Contador.—Eduardo de Cortazar.—V.º B.º—El Administrador Central, M. del Busto.

Providencias judiciales.

Por providencia del señor Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4870, contra Victorino Igburo, y otros por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; se cita, llama y emplaza á los testigos José Masaro, indio, soltero, natural de Sta. Rosa, provincia de la Laguna, vecino del arrabal de Binondo, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio criado; Santiago Ramos, indio, soltero, natural y vecino del arrabal de Tondo, de oficio sastre; y Mariano Baril, indio, soltero, natural de la cabecera de Batangas, vecino de Sampaloc, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio cocinero; para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Manila 5 de Abril de 1884.—Numeriano Adriano. 3

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde de provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones; yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Leano, indio, casado, de oficio bogador, vecino de Bustos, empadronado en la cabecera de la provincia de Bulacan, de estatura baja, cara ovalada, y con viruelas en el término de treinta dias, contados desde el presente ante este Juzgado ó en las cárceles de la provincia, á contestar á los cargos que contra él se instruyeron en la causa núm. 4897 que se instruyó contra el mismo, por hurto; apercibido de que si no compareció dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, perjudicando los que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 2 de Abril de 1884.—Fernando Lamas Varela.—Por el Escribano, Rafael H. Enriquez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al Sr. Hilario de Guzman, indio, natural de San Miguel de Mayumo, soltero, de edad de oficio labrador, hijo de Aniceto y del barangay núm. 28; para que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia, á contestar á los cargos que contra él se instruyeron en la causa núm. 4921 por fuga; apercibido de que si no compareció dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, perjudicando los que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 2 de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fernando Lamas Varela.—Por el Escribano, Rafael H. Enriquez.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde de Batangas, en comision de primera instancia de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al Sr. edicto al ausente Fabiano Faolma, del barangay de Lamba, provincia de la Laguna y procesado en la causa núm. 8939 que instruyo contra el mismo por hurto de dos reses de D. Julio Meer, del barangay de Mas; para que en el término de treinta dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado de esta provincia, á defenderse contra el mismo resulta en dicha causa, que si no lo verificare, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 1.º de Abril de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de su Sría., Ramon Camin.

D. Federico Saavedra y Alvarez, Comandante Capitan de Infantería, y Fiscal Militar de esta provincia.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden, como Jefe de la Comandancia de la Infantería, cito, llamo y emplazo al Sr. D. Isidro Garcia Meminge, por el hecho de haberse desobedecido con un revolver la Alférez D. Manuel, el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al Sr. licenciado de la quinta compañía del Batallón de Infantería Magallanes núm. 3, Estanislao, que en el término de treinta dias, comparezca en la calle de S. José número 10, para que preste una declaracion; pues de no verificarlo, se atenerá á la responsabilidad que le corresponde inserta en la Gaceta oficial y en el Diario de Manila.

Dado en Manila á 29 de Marzo de 1884.—Federico Saavedra Alvarez.

D. Senen Ubiña Sanchez, Teniente agregado de Infantería Iberia núm. 2, y en comision por el Sr. Teniente Coronel primer jefe de este Cuerpo.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Jefe Fiscal de este Regimiento, Giraño Caganan Corporal, de oficio Tayug, provincia de Pangasinan, acusado de primera desercion; por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado; para que comparezca en el Cuartel de este Regimiento, dentro de veinte dias, á contar desde la fecha de este edicto, se presente en el Cuartel de este Regimiento para declarar en la mencionada causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de esta Capital.

Dado en Manila á 2 de Abril de 1884.—Senen Ubiña Sanchez.